

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO # 126
RADICACION: 76001311000720190040600

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra para señalar fecha conforme al art. 392 del C.G.P, no obstante el Juzgado dispondrá pronunciarse sobre la demanda de reconvenición promovida por la parte demandada y aclarar las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

1. NEGAR la demanda de reconvenición promovida por la parte ejecutada, por ser notoriamente improcedente en esta clase de asuntos.

2. ACLARAR que las excepciones propuestas por el ejecutado a través de su apoderado judicial son . *“Cobro de lo no debido” y “pago parcial de la obligación”*

3. CONFORME a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, para la hora de las 9.00 a.m. del día **11** del mes Febrero del año **2.021**, la que se realizará a través de la plataforma Teams de Microsoft.

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que **suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia**, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

a. Interrogatorio: Ordenar a la ejecutante **ANGELA JULIETH BURBANO TULANDE**, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado del ejecutado.

b. Negar el interrogatorio del ejecutado, por improcedente.

c. Testimoniales: Ordenase recaudar los testimonios de los señores **LUIS ALBERTO FLOREZ y MARLENY TULANDE**, para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Ordénese recaudar el interrogatorio de parte de la ejecutada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ